

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

#### Administración económica Provincial

(Continuación.)

**Art. 22.** A la Intervención de las salinas de Torreveja y de la Mata, y de las minas de Arrayanes, corresponde intervenir las extracciones de mineral y procurar que sean cumplidas por el arrendatario las condiciones del contrato.

**Art. 23.** Compete especialmente á la Dirección de las minas de Almadén, la preparación, curso y término de todos los actos y operaciones consiguientes á la extracción, beneficio y destino de los minerales.

**Art. 24.** Las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia y en las poblaciones donde existan Administraciones especiales ó Administraciones-Depositarias, así como las Juntas periciales en los demás puntos, tienen la misión de formar la estadística de la riqueza imponible y los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad, con arreglo á las disposiciones que sobre el particular rigen.

**Art. 25.** Corresponde á las Recaudaciones de la Hacienda realizar la

cobranza de todas las contribuciones é impuestos, incluso el de cédulas personales, y demás recursos y derechos del Estado que se les encomienden, observando los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que no se hayan modificado, y demás disposiciones sobre recaudación en el período voluntario.

Es de la competencia de las Agencias ejecutivas, interin subsistan, la realización de los débitos á favor de la Hacienda incluidos en el capítulo III de la referida instrucción, incluso los procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, conforme á lo determinado en la letra B del art. 44 de la mencionada disposición.

En las zonas donde se hayan refundido ó se vayan refundiendo las funciones de las Agencias ejecutivas con las de las Recaudaciones, éstas realizarán la cobranza en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo.

**Art. 26.** Los resguardos de mar y tierra, ó sea el Cuerpo de Carabineros, el Reguardo de puertos y la Vigilancia de salinas, están directamente encargados de perseguir el contrabando y la defraudación, vigilando las costas y las fronteras, reconociendo los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones, aprehendiendo los géneros y efectos objeto de estos delitos y las personas que los realizan, extendiendo actas en que consten los hechos y las circunstancias de la aprehensión, y poniendo los efectos y los reos á disposición del Delegado de Hacienda para que se exijan las responsabilidades correspondientes, primero por el procedimiento administrativo y después por el judicial que ha de instruir el Tribunal competente.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los

capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán instruir expedientes contra los defraudadores á la Hacienda, obteniendo por vía de apremio la tercera parte del importe de las multas que se impongan.

La participación de la Guardia civil y de los Carabineros ingresará en el Tesoro á disposición del Jefe superior de cada uno de ambos Cuerpos, para que aquél le dé el destino correspondiente.

**Art. 27.** Los Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores de Hacienda, y ejercerán su cometido bajo la dirección de los mismos, constituyendo antes de tomar posesión de su cargo á disposición de los Delegados de Hacienda una fianza equivalente al importe de las rentas del año anterior á su nombramiento.

### CAPÍTULO IV

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE LAS DEPENDENCIAS PROVINCIALES

**Art. 28.** Los Administradores de Hacienda tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que sean cumplidas por todos los empleados de su dependencias, por las Corporaciones provinciales y municipales, por los funcionarios de éstas y de los Bancos, Sociedades ú otras entidades jurídicas y por los contribuyentes en general las disposiciones legales concernientes á los ramos de cuya administración se hallan encargados, las que emanen de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y las que adopte el Delegado de la provincia.

2.º Cuidar de que se reúnan y or-

denen en tiempo oportuno los datos en que deban fundarse los repartimientos de las contribuciones é impuestos, las matrículas de industrial y de carruajes de lujo, los encabezamientos y arriendos de consumos, los arrendamientos de las fincas del Estado y todos los demás documentos de cobranza que deba formar ó aprobar la Administración.

3.º Concurrir á las Juntas que convoque el Delegado, exponiendo su opinión respecto á cualquier asunto del servicio, y presentando los datos y antecedentes que sean necesarios cuando se trate de cuestiones referentes á los ramos de su cargo.

4.º Ejercer las funciones que les competen como Presidentes de las Comisiones de evaluación de la riqueza territorial y sus agregadas en la capital de la provincia, si no se hubiere establecido el Registro fiscal de la propiedad, pues en tal caso, las expresadas funciones corresponderán al funcionario que ejerza el cargo de Registrador.

5.º Cuidar de la conservación y modificación del catastro de cultivos, y desempeñar los demás servicios establecidos por la ley de 27 de Marzo de 1900.

6.º Acordar las exenciones temporales y perpetuas, las variaciones de cultivo y las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo de los particulares en cuanto se relacione con la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

7.º Aprobar los repartimientos individuales, las matrículas y los padrones de las contribuciones é impuestos, los apéndices á los amillaramientos, con arreglo á las alteraciones de riqueza que hubieren acordado, los cambios por transmisiones de dominio sin alteración de la cifra imponible y las declaraciones de altas

y bajas de la contribución industrial, de utilidades y de la riqueza mobiliaria.

8.º Presidir las Juntas administrativas de consumos, puesto que sus acuerdos tienen el carácter de acto administrativo, contra el que puede promoverse reclamación económico-administrativa.

9.º Dictar acuerdo en los expedientes de defraudación por las contribuciones é impuestos de cuya administración se hallan encargados.

10. Disponer la formación de los presupuestos de gastos para las obras y reparaciones de los edificios del Estado y cursarlos con su informe á la Dirección general.

11. Procurar la enajenación de las fincas y censos declarados en venta, nombrando al efecto los peritos que deban proceder á la tasación de unas y otros y su división en caso de que así se acuerde, practicando, en vista de los certificados periciales, la capitalización necesaria, á fin de fijar el tipo de subasta y señalando la fecha en que ha de celebrarse ésta que será anunciada en el *Boletín oficial* de ventas en la provincia, cuando se trate de fincas de menor cuantía, y en éste y en el *Boletín* general de ventas cuando las fincas sean de mayor cuantía.

12. Designar el funcionario de la Administración que haya de asistir á las subastas que se celebren en la capital de la provincia, y remitir á la Dirección general los testimonios de éstas y de las que tengan lugar en los partidos, con los expedientes administrativos de venta.

13. Declarar en quiebra al comprador que no satisfaga el precio del remate ó el del primer plazo del mismo, dentro del término señalado en el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, dando cuenta inmediata á la Superioridad.

14. Asistir á toda clase de subastas para la contratación de servicios de los ramos á su cargo.

15. Estampar su rúbrica al margen de todo documento redactado por la Administración de su cargo y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el Administrador.

16. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material, nombrando un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las oportunas cuentas.

17. Exigir á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado mayores correctivos cuando lo considere necesario.

Art. 29. Los deberes y atribuciones de los Administradores especiales de Rentas arrendadas son:

1.º Tramitar los expedientes de cancelación de las fianzas prestadas por los Guarda-almacenes y antiguos Administradores subalternos de Rentas estancadas.

2.º Instruir y cursar al Centro directivo, en casos dudosos, para la regulación del Timbre, el expediente de

que trata el art. 11 de la Ley vigente sobre dicho impuesto.

3.º Examinar y sentar en el respectivo libro-registro las hojas de cargo que expidan los liquidadores del impuesto de derechos reales para el ingreso en metálico del timbre correspondiente á los documentos que deban conocer.

4.º Requisitar, á los efectos del Timbre, los libros á que se refieren los artículos 101 á 109, 160, 180, 194 y 207 de la Ley de 26 de Marzo de 1900, y 70 del Reglamento para su ejecución.

5.º Liquidar el impuesto de 8 por 100 por timbre del producto integro de los billetes de espectáculos públicos.

6.º Expedir las correspondientes hojas de cargo para el ingreso en las Cajas de la Compañía Arrendataria de Tabacos de las cantidades que por razón de timbre deban satisfacerse en metálico, con arreglo á la ley y reglamento del Timbre, en las capitales de provincia, excepto en los casos en que deban expedirlas los liquidadores del impuesto de derechos reales.

7.º Remitir á la Dirección general, en los diez primeros días de cada mes, relación justificada de los ingresos á metálico que por razón de timbre se hayan realizado en las Cajas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la respectiva provincia durante el mes anterior.

8.º Remitir igualmente al mismo Centro, en los ocho primeros días de cada mes, un estado demostrativo del movimiento de expedientes por contrabando y defraudación de los impuestos sometidos á su administración en la provincia durante el mes anterior.

9.º Formar parte de las Juntas de parificación de valores á que se refiere el art. 55 del Reglamento dictado para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

10. Intervenir en las operaciones de reconocimiento, clasificación, valoración, quema y remisión á las fábricas, del tabaco de contrabando, conforme á los artículos 61 y 64 del Reglamento citado.

11. Dictar acuerdo administrativo en los expedientes por ocultación ó defraudación de la renta del Timbre del Estado, oyendo previamente al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

12. Cumplir los demás servicios que les estén atribuidos por las leyes y Reglamentos, como Administradores, y los que se les encomienden por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo.

13. Concurrir á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado exponiendo su opinión en cualquier asunto del servicio, y presentando los datos y antecedentes que sean necesarios cuando se trate de cuestiones referentes á los ramos de su cargo.

14. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para

material y rendir las oportunas cuentas mensuales.

15. Imponer á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por falta de asistencia á la oficina ú otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado la imposición de mayores correctivos cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 30. Corresponde privativamente al Abogado del Estado, Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados á la Abogacía cumplan las leyes, instrucciones y Reglamentos que estén llamados á aplicar, y las órdenes que les comunique la Dirección general de lo Contencioso y el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Asistir á la Junta de Jefes.

3.º Tramitar las reclamaciones que se promuevan contra los actos administrativos de liquidación del impuesto de Derechos reales, proponiendo al Delegado de Hacienda la resolución que en cada caso proceda.

4.º Aprobar la comprobación de valores.

5.º Distribuir bajo su responsabilidad los servicios de la Abogacía entre los individuos del Cuerpo asignados á la provincia, poniéndolo en conocimiento del Delegado, quien, si no estimase acertada la distribución, dará cuenta al Centro directivo para que resuelva la procedente, acordando entre tanto lo que considere oportuno.

(Continuará.)

## Gobierno civil

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2927

Por el Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Sanidad.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Maraver Pizarro contra la resolución de V. S., que lo declaró cesante del cargo de Médico de la Sección especial de Higiene, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *BOLETIN* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Eloy Bejarano. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se interesan. Córdoba 17 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

## Ayuntamientos

### ALMEDINILLA

Núm. 2897

Don Pedro García Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1904 á 1908; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día undécimo de la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 28.211 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

| RAMOS   | Carnes de todas clases...<br>Líquidos...<br>Granos y sus harinas...<br>Pescados...<br>Jabón duro y blando...<br>Carbón vegetal...<br>Aguardientes, alcohol y licores...<br>Sal común... | Derechos del Tesoro<br>Pesetas | 5 por 100 de cobranza y conducción<br>Pesetas | 100 por 100 recargo municipal<br>Pesetas | TOTAL<br>de cada ramo<br>Pesetas |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|
|         |                                                                                                                                                                                         |                                |                                               |                                          |                                  |
| TOTALES | 14 825 25                                                                                                                                                                               | 444 75                         | 12 941 75                                     | 28 211 75                                |                                  |

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones

abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 20 ó 10 por 100 en metálico de la cantidad objeto del remate, según que esta tenga lugar en primera ó segunda licitación.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tiempo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 10 de Octubre de 1903.

—Pedro García.

#### FUENTE TÓJAR

Núm. 2906

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan a venta libre, ya en conjunto ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1904, 1905 y 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día undécimo de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 11.175 pesetas 9 céntimos cada año, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

| RAMOS                            | Derechos del Tesoro. | 3 por 100 de cobranza y conducción. | 100 por 100 recargo municipal. | TOTAL de cada ramo. |
|----------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
|                                  | Pesetas.             | Pesetas.                            | Pesetas.                       | Pesetas.            |
| Carne de todas clases            | 955                  | 57 30                               | 955                            | 1.967 30            |
| Líquidos                         | 1.616 75             | 97 01                               | 1.616 75                       | 3.330 51            |
| Granos y sus harinas             | 1.566                | 93 96                               | 1.566                          | 3.225 96            |
| Pescados                         | 65                   | 3 90                                | 65                             | 133 90              |
| Jabón duro y blando              | 261 20               | 15 67                               | 261 20                         | 538 07              |
| Carbón vegetal                   | 186 05               | 11 16                               | 186 05                         | 383 26              |
| Aguardiente, alcohol y licorosos | 387 30               | 23 24                               | 387 30                         | 797 84              |
| Sal común                        | 775                  | 23 25                               | 775                            | 798 25              |
| <b>TOTALES</b>                   | <b>5.812 30</b>      | <b>325 49</b>                       | <b>5.087 30</b>                | <b>11.175 09</b>    |

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiéndose advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 del importe de la adjudicación, a satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, por un año económico solamente.

Fuente Tójar 11 de Octubre de 1903.—Manuel Abalos.

Núm. 2906

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año de 1904, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día 4 del próximo mes de Noviembre, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al final, y acompañando la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo.

El rematante constituirá como fianza definitiva el 10 por 100 en efectivo de la cantidad en que se le adjudique.

No se admitirán las proposiciones que no cubran el expresado tipo total.

Fuente Tójar 11 de Octubre de 1903.—Manuel Abalos.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal que acompañe y con capacidad legal para contratar servicios públicos, bien enterado del pliego de condiciones que ha publicado el Ayuntamiento de Fuente Tójar para subastar la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso forzoso de pesas y medidas, durante el año 1904, propone que se le adjudique por la cantidad de (tantas pesetas), que se obligará a pagar por todo el año, conforme a las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta proposición se extenderá en papel sellado administrativo de una peseta.

Núm. 2906

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre la ocupación que se haga de la vía pública con puestos de venta u otras industrias, durante el próximo año de 1904, bajo el tipo de 175 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 3 de Noviembre próximo, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al final, y acompañando la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo.

El rematante constituirá como fianza definitiva el 10 por 100 en efectivo de la en que se le adjudique.

No se admitirán las proposiciones que no cubran el expresado tipo total.

Fuente Tójar 11 de Octubre de 1903.—Manuel Abalos.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal que acompañe y con capacidad legal para contratar servicios públicos, bien enterado del pliego de condiciones que ha publicado el Ayuntamiento de Fuente Tójar para subastar la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre ocupación de la vía pública, durante el año 1904, propone que se le adjudique por la cantidad de (tantas pesetas), que se obliga a pagar por todo el año, conforme a las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta proposición se extenderá en papel sellado administrativo de una peseta.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2921

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada con esta fecha en los autos sobre tercera de mejor derecho é incidente de pobreza, a instancia del Procurador de este Colegio don Juan Austria y Carrión, en nombre de don José Gutiérrez Ravé y Naval, contra don Rafael Navas Pavón y los albaceas y herederos de don José Antonio Domingo Sánchez y Molina, se cita y emplaza a dichos albaceas y herederos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en forma en el referido incidente, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de emplazamiento, pongo la presente en Córdoba

a ocho de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2926

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión, he dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos tres, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actor Rafael Góngora García, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, representado por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz y defendido actualmente por el Letrado don Alfredo Rey, y de la otra como demandado don Antonio Muñoz de Toscano Morales, mayor de edad, jornalero y vecino de Guadalcázar, declarado en rebeldía, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer truce y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se paguen al acreedor Rafael Góngora y García las mil pesetas de principal y los réditos legales devengados y que se devenguen desde el doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos, é impongo todas las costas causadas y que se originen al ejecutado Antonio Muñoz Toscano y Morales. Así por esta mi sentencia, que se notificará al litigante rebelde en cualquiera de las formas que autoriza la Ley, según lo solicite el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

—Alejandro Rodríguez y Silva.

Y habiéndose notificado en estrados dicha sentencia al demandado Antonio Muñoz Toscano, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba a quince de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

LUCENA

Núm. 2924

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo que se expresarán, he dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Lucena a uno de Octubre de mil novecientos tres, el señor don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, entre partes, de la una don Juan García Hurtado,

mayor de edad, casado, bracero y de estos vecinos, ejecutante, representado por el Procurador don Manuel Galisteo y Lucena y defendido por el Abogado don Antonio Vibora, y de la otra Juan Tomás Moreno Lavela y Araceli Lavela y Carmona, mayores de edad, propietarios y de estos vecinos, ejecutados, sobre cobro de cantidad de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á don Juan García Hurtado la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de capital, los intereses devengados por la misma á razón de un dos por ciento mensual y que se devenguen, al mismo tipo, hasta la total solvencia, con arreglo al documento de deber de que se ha hecho mención y las costas y gastos causados y originados y que se causen y originen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Vega.

Cuya sentencia fué publicada y notificada en el mismo día al Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, y en el siguiente á los ejecutados, en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos, que de estar conformes con sus originales el Actuario da fé, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por inserción del presente edicto, se expide éste, como está mandado en dicho fallo.

Dado en Lucena á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### PRIEGO

Núm. 2981

Don Julio Rodríguez y Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario, se siguen autos ejecutivos en vía de apremio, á instancia del Procurador don Antonio Avila Zorrilla, en nombre de don Tiburcio Velastegui y Fases, de estos vecinos, contra don Angel Barrón Fases, de la misma vecindad, como padre del menor don Desiderio Barrón Ruiz, sobre cobro de cuatrocientas noventa y siete pesetas, intereses legales y costas, en cuyos autos y por solicitud del ejecutante, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días hábiles, la finca embargada al ejecutado, que á continuación se expresa:

Una heredad compuesta de casa de teja, marcada con el número veinte y cuatro, y ocho fanegas y cuatro celemines de tierra, equivalentes á tres hectáreas, setenta y cinco áreas,

ochenta y cinco centiáreas y ocho decímetros, de ellas seis fanegas y ocho celemines de huerta con árboles frutales, con veinte y una horas de riego todos los sábados, y una fanega y ocho celemines de olivar al sitio de Genilla la baja, término de esta ciudad, que linda por el Norte con el camino de Cabra; al Este tierras de don Arcadio Ortega Serrano; por el Sur el arroyo ó caz de la Milana, y por Oeste la servidumbre que conduce á la huerta de don Juan Bautista Madrid. La casa se encuentra enclavada dentro del perímetro de dichas tierras, con las cuales confina por los cuatro puntos cardinales, sobre cuya finca no pesan segundas hipotecas, y ha sido tasada por los peritos al efecto nombrados, en la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; lo que se hace público por medio del presente, haciéndose también constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de la finca reseñada se encuentran de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, con los cuales deberá conformarse el rematante, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Priego de Córdoba á catorce de Octubre de mil novecientos tres.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

#### COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2901

Regimiento infantería de Cuba, número 65, primer batallón.

Relación nominal de los individuos del mismo cuyos ajustes están terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de sus alcances los interesados ó sus herederos, con expresión del que á cada uno les resulta y pueblo de residencia, correspondientes á la provincia de Córdoba:

Alejandro Luque Maldonado, natural de Aguilar, alcanza 9'75 pesos; fallecido.

Antonio Roldán Giménez, de Córdoba, 45'71; fallecido.

Félix García Dey, de Córdoba, 13'21; fallecido.

José Expósito Cantero, de Cabra, 24'14; fallecido.

Manuel Acisclo Expósito, de Bujalance, 28'80; fallecido.

Miguel Sevillano Delgado, de Palenciana, 4'78.

Manuel Navajas Ruiz, de Rute, 9'86; fallecido.

Pedro Regalado Expósito, de Cabra, 44'29; fallecido.

Pedro Hinojosa Pacheco, de Priego, 40'58; fallecido.

Pedro Luque Pérez, de Priego, 11'94; fallecido.

Zaragoza 6 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, Manuel Liarte.—V.º B.º: El Coronel, González.

Núm. 2901

Regimiento infantería de Cuba, número 65, segundo batallón.

Relación nominal de los individuos del mismo cuyos ajustes ya se hallan terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de sus alcances los interesados ó sus herederos, con expresión del que á cada uno les resulta y pueblo de residencia, correspondientes á la provincia de Córdoba:

Antonio Balado Serrano, natural de Córdoba, alcanza 41'80 pesetas; fallecido.

Francisco Tarifa Serrano, de Baena, 15'25.

Juan Fernández Montero, de Córdoba, 288'95; fallecido.

Rafael Vázquez Muñoz, de Córdoba, 47'10; fallecido.

Rafael Muñoz Jurado, de Córdoba, 511'80; fallecido.

Zaragoza 11 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Francisco Manrique.—V.º B.º: El Coronel, González.

#### Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 2904

Nos Doctor don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor general y Vicario de esta Diócesis, por el excelentísimo señor Doctor don José Pozuelo y Herrero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á Juan María Soriano Torres, vecino que fué de la ciudad de Bujalance, casado con María del Carmen Romero Contreras, y padre de Ana María Soriano Romero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante Nos, en este Tribunal eclesiástico, ó ante el reverendo señor Arcipreste de dicha ciudad de Bujalance, con el fin de que manifieste si dá ó no á su citada hija legítima Ana María Soriano Romero, el consejo ó consentimiento que ha menester, para que contraiga el matrimonio que tiene concertado con su convecino Manuel González, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, si no ha comparecido, se proveerá lo que en derecho proceda, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á quince de Marzo de mil novecientos tres.—Rafael García.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

#### Elecciones municipales

La modelación impresa para las próximas elecciones, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA